

RESOLUCIÓN

Expte. C/01031/19 LYNTIA/ACTIVOS IBERDROLA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 30 de julio de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición por parte de Lyntia Networks, S.A.U. (LYN), filial de las sociedades gestoras de fondos Antin Infrastructure Partners S.A.S. y Antin Infrastructure Partners UK Limited (ANT), de una serie de derechos de uso y posiciones contractuales sobre redes de cable de fibra óptica y elementos asociados propiedad de Iberdrola España, S.A.U., Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. e Iberdrola Generación, S.A.U. (IBE), todas ellas pertenecientes a la matriz, Iberdrola S.A. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.b) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos finales presentados por LYN, con fecha 17 de julio de 2019.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto esta Sala considera que la obligación de compra o suministro, en tanto impone una obligación al comprador que supone que sólo IBERDROLA y REE puedan suministrar este servicio en el excedente de su red de fibra óptica de forma ilimitada y por un tiempo indefinido, no constituye una restricción accesorio y necesaria para la operación, por lo que quedará sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia, a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y a la Dirección de Energía de esta Comisión, y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.